



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **416** -2021-GRC/GGR/OGP

Callao, 14 SEP. 2021

VISTO:

El Informe N° 365 -2021-GRC/GGR-OGP-UDIP de fecha 09 de setiembre del 2021 emitido por el Encargado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se establece que una de las funciones generales del Gobierno Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010 publicada con fecha 01 de enero del año 2017, fue modificado el artículo 66° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 a la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo, aprobó que esta dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional; consecuentemente, corresponde a la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad realizar las acciones administrativas descritas en el considerando precedente;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001, publicada el 26 de enero del 2018, se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, que en su numeral 2 del artículo 70° menciona que es función de la Oficina de Gestión patrimonial: "Programar, dirigir y controlar las acciones de gestión patrimonial del Gobierno Regional";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR del 19 de enero del 2017, se modificó, entre otros, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 707-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR del 17 de noviembre del 2008, creando entre otras, la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, la cual tiene entre sus funciones, sustentar y proyectar la documentación referida a los actos de disposición de la propiedad del Gobierno Regional del Callao y los de propiedad estatal, según corresponda;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 558-2016-GRC/GGR del 15 de diciembre del 2016, se aprueba la Directiva General N° 001-2016-GRC/GA-OGP denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", con la cual, se establece el procedimiento para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, de libre disponibilidad en la modalidad de subasta pública, o excepcionalmente venta directa;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorita Garrido Milán
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1730 FOLIO

14 SET. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 416 -2021-GRC/GGR/OGP

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 respecto de la facultad de contradicción con que cuentan los administrados para la tramitación de sus procedimientos dentro de las entidades públicas, prescribe que frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para lo cual cuentan con el plazo de quince (15) días perentorios para su interposición, siendo que frente a la Carta N° 488-2020/GRC-GGR/OGP del 30 de junio del 2021 (notificada el 03 de agosto del 2021) ALBERTO IDONES DIAZ ha ingresado recurso impugnatorio de reconsideración dentro del plazo legalmente establecido, correspondiendo ser admitido y resuelto por la Oficina de Gestión Patrimonial;

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los recursos de reconsideración deberán sustentarse en nueva prueba, de esta manera, la exigibilidad de la nueva prueba se vincula con el derecho a probar clara, concluyente e inobjetablemente una situación no advertida con anterioridad;

Que, en el presente proceso ALBERTO IDONES DIAZ sustentó su pretensión de compraventa directa del predio de su interés "en mérito de la causal 04 de la Ley N° 29151-DS N° 008-202-Vivienda" (extracto literal de lo mencionado en la Hoja de Ruta SGR-010449), siendo que el mismo se constituye en parte de otro cuya área es de mayor dimensión, por lo que en cumplimiento de lo solicitado mediante la Carta N° 392-2021-GRC/GGR/OGP del 26 de mayo del 2021, a través del Recurso de Reconsideración ingresado mediante la Hoja de Ruta SGR-015973 del 03 de setiembre del 2021, debió presentar, en calidad de nuevos medios probatorios, los requisitos establecidos en el numeral 5 del Artículo 100° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151 que a la letra dice:

- e. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente. (El resaltado es nuestro)
- a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable.
- b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado. (El resaltado es nuestro)

Que, no obstante lo dispuesto en la norma citada literalmente en el párrafo que antecede, por la revisión de la Memoria Descriptiva que en calidad de medio probatorio nuevo ALBERTO IDONES DIAZ adjunta al Recurso de Reconsideración interpuesto mediante la Hoja de Ruta SGR- 015973 del 03 de setiembre del 2021, se desprende que el citado documento no indica el uso del predio cuya compraventa se pretende; máxime que la dimensión del área que se consigna en dicha Memoria Descriptiva (6,932 m2) difiere de la dimensión del área que se consigna en la Memoria Descriptiva ingresada previamente por el administrado a través de la Hoja de Ruta SGR-010449 del 22.06.21 (7261.05 m2), es decir la información proporcionada resulta incongruente;

Que, estando a lo expuesto, el administrado ALBERTO IDONES DIAZ no ha presentado nueva documentación con el mérito suficiente para desvirtuar la decisión tomada con anterioridad, por cuanto no satisfizo totalmente los requisitos mencionados previamente, los cuales se constituyeron en la causal para declarar inadmisibles su pretensión primigenia;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DE LO QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrero Millan
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rol

1730

Fecha

14 SET. 2021





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **416** -2021-GRC/GGR/OGP

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 240 de fecha 16 de noviembre del 2020, se encarga de las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión patrimonial. En consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones, y con el visado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos de esta Oficina;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración ingresado mediante Hoja de Ruta SGR-015973 de fecha 03 de setiembre del 2021, interpuesto por ALBERTO IDONES DIAZ, contra la Carta N° 488-2021/GRC-GGR/OGP del 30 de junio del 2021, notificada con fecha 03 de agosto del 2021, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a ALBERTO IDONES DIAZ el contenido de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el archivamiento del presente proceso por las causales descritas en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefe(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abdo. Zorka García Millán
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
1730 16 SET. 2021

